

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

*EDICTO de 1 de septiembre de 2016, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Estepona, dimanante de autos núm. 1048/2015.*

NIG: 2905142C20150005852.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1048/2015. Negociado: 07.

De: Alicia Guzmán Sánchez.

Procurador: Sr. Carlos Fernández Martínez.

Contra: Samir El Azzouzi.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 1048/2015, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Estepona, Málaga, a instancia de Alicia Guzmán Sánchez contra Samir El Azzouzi sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NÚM. 127/2016

En Estepona, a 25 de julio de 2016.

Vistos por Luna González Pinto, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Estepona, los autos seguidos en este Juzgado a instancia de Alicia Guzmán Sánchez representada por Procurador don Carlos Fernández Martínez contra Samir El Azzouzi, en situación procesal de rebeldía.

#### F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don José Antonio López Guerrero en nombre y representación de Alicia Guzmán Sánchez frente a Samir El Azzouzi, debo declarar y declaro el divorcio solicitado, y en su consecuencia, disuelto con todos sus efectos legales el matrimonio contraído por aquéllos el día 5 de abril de 2002 acordándose como medidas definitivas:

1. Atribuir la guarda y custodia de los hijos menores de edad, a la madre, así como el ejercicio exclusivo de la patria potestad, permaneciendo la titularidad en ambos progenitores.

2. Samir El Azzouzi abonará en concepto de pensión alimenticia la cantidad de 300 € mensuales para sus tres hijos (100 por cada uno), que ingresará en los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente que se designe por la Sra. Guzmán. Dicha cantidad se incrementará o disminuirá conforme a las variaciones del Índice General de Precios al Consumo (IPC) actualizándose anualmente de forma automática el 1.º de enero de cada año. La referida cantidad se ingresará de una sola vez, no pudiendo ser sustituida por regalos o pago en especie de ningún tipo, devengando en forma automática el interés legal una vez transcurrido el mes natural de su pago.

Los gastos extraordinarios se abonarán por mitad entre ambos progenitores.

Acuerdo la disolución de la sociedad legal de gananciales existente entre Alicia Guzmán Sánchez y Samir Elazzouzi.

Cada parte abonará sus propias costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso de preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Llévese el original al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, Luna González Pinto, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Estepona.

Y con el fin de que sirva de notificación al demandado Samir El Azzouzi, extiendo y firmo la presente en Estepona, a uno de septiembre de dos mil dieciséis.- La Letrada de la Administración de Justicia.